



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Habiendo sido sustraído de la casa de Gabriel Perez, del pueblo de Tordecacano, partido judicial de Atienza, un macho mular de las señas que se dirán, por una partida carlista al mando del cabecilla D. Angel Casimiro, que se presentó en dicho pueblo, y por si acaso tuviere necesidad dicha partida de dejar la mencionada caballería en algun pueblo de esta provincia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad la busca y captura del citado macho, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Alcalde del pueblo, dándome cuenta.

Zaragoza 14 de Agosto de 1873.—Victor Prunedá.

Señas del macho.

De nueve años, castrado, alzada siete cuartas, pelo tordo casi blanco, un poco rozado de los riñones, muy redondo, en la cabeza tiene una marca.

Ignorándose el paradero del mozo comprendido en la actual reserva Julian Ibañez, natural y vecino de La Vilueña, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Alcalde del citado pueblo, dándome cuenta.

Zaragoza 16 de Agosto de 1873.—Victor Prunedá.

Habiendo sido robados en los términos de la ciudad de Huesca dos bueyes de labranza de seis á siete años, y cuyas señas se dirán, los cuales se sospecha con fundamento se dirijen á esta ciudad, conducidos por tres hombres, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura de los mismos, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Sr. Gobernador de Huesca, dándome cuenta.

Zaragoza 15 de Agosto de 1873.—Victor Prunedá.

Señas de los bueyes.

Rojos, uno más oscuro, grandes astas, corni- abiertos, uno de ellos tiene cortada la muñeta de un pié.

Negociado 3.º—ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Pliego de condiciones para la subasta y arrendamiento del taller de espartería y palma del presidio de esta capital.

CONDICIONES GENERALES PARA LA SUBASTA.

1.ª La subasta para el arrendamiento del taller de espartería y palma del presidio de Zaragoza, tendrá lugar el día 7 de Setiembre próximo y hora de la una de su tarde, ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, asistido del Oficial encargado del Negociado en el Gobierno de la misma, y de un Notario que autorizará el acto.

2.ª La persona que desee presentarse como licitador habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos uno en metálico de 250 pesetas.

3.ª Los tipos para la licitación serán los plus que se señalarán en las condiciones particulares, así como el número de penados que por lo menos ha de tener ocupados.

4.ª Se considerará como proposición más ventajosa la que aumente más el tipo, tanto en la cantidad que ha de abonarse por cada uno de los oficiales operarios, como en el número de los mismos.

5.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Conformándome con todas las condiciones establecidas y aprobadas por la Superioridad para el arrendamiento del taller de espartería y palma del presidio de Zaragoza, me obligo á tomarlo en contrata, satisfaciendo por cada uno de los oficiales primeros, segundos y terceros (aquí el precio que marca el pliego ó aumentando el tipo por cada oficial), teniendo mensualmente ocupados (aquí el número de confinados que se señala ó aumentarlos.)»

6.ª Las proposiciones se dirigirán en pliego cerrado al Gobernador de la provincia y se distinguirán con un lema. Dentro de este pliego se cerrará otro con el mismo lema, conteniendo el nombre y domicilio del proponente, y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito que previene la condición 2.ª

7.ª Los pliegos que contengan las proposiciones han de quedar en poder del Gobernador Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la que ha de dar principio el acto, y una vez presentadas no podrán retirarse.

8.ª Llegada la hora de la subasta el Presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en el sorteo. Acto seguido se dará lectura por el Notario á las condiciones de la subasta y particulares del arrendamiento del taller y á las proposiciones presentadas, por el orden numérico obtenido en el sorteo.

9.ª Se declara inadmisibles toda proposición que no lleve unido el comprobante íntegro que marca la condición 2.ª; ó que altere las cláusulas ó tipos de los que sirven de regla para la subasta.

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales y admisibles, se procederá en el acto á

una licitación oral, por espacio de 15 minutos, entre los autores de ellas únicamente, y si no quisieran mejorarlas ó se hallasen ausentes, se entenderá por proposición más ventajosa la correspondiente al pliego que hubiese tenido número más bajo en el sorteo de que habla la condición 8.ª

11. Acto seguido, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate á favor de la proposición más ventajosa; estendiéndose testimonio de todo lo actuado para remitirlo á la Secretaría general de Gobernación. El Depósito correspondiente á la referida proposición quedará retenido, y se devolverán á los licitadores las cartas de pago ó documentos que acrediten los suyos respectivos.

12. Cualquiera que sea el resultado de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, quedará siempre reservado al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

13. Declarada por la Superioridad la adjudicación definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y los de dos copias, una para la Secretaría general de Gobernación y otra para la Comandancia del presidio.

14. El depósito de 250 pesetas que establece la condición 2.ª, quedará subsistente hasta tanto que el rematante acredite en debida forma el haber impuesto en la Caja de Depósitos una fianza para responder del cumplimiento del contrato, y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 5.º del decreto de 27 de Febrero de 1872, si el contratista dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto en el término que se designe en este pliego.

15. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la subasta y al arrendamiento del taller, se hallarán de manifiesto al público en el Gobierno de provincia todos los días no feriados hasta el anterior al de la subasta inclusive y se insertarán con el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

CONDICIONES PARA EL ARRENDAMIENTO.

1.ª Se arrienda en pública subasta y por el término de cuatro años á contar desde el día de la concesión, el taller de espartería y palma del presidio de Zaragoza.

2.ª El contratista se obliga á emplear en dicho taller por lo menos 25 oficiales de primera, 25 segundos y 25 de tercera, debiendo abonar por cada oficial primero cuatro pesetas, por los segundos tres pesetas y dos por los de tercera; entendiéndose mensual el tipo que se señala, dé ó no trabajo diariamente al operario.

3.ª Los confinados que sin conocer el oficio entren por primera vez en el taller, no devengarán plus alguno para el Estado durante los tres primeros meses de aprendizaje; debiendo, terminados éstos, abonar los señalados á los oficiales terceros, de seis á nueve meses el de los segundos y en adelante el de los primeros.

4.^a El contratista convendrá con los penados que ocupe y con arreglo al trabajo que hagan, el plus que ha de abonarles, á fin de que les sirva de estímulo.

5.^a Los penados que hubiesen servido anteriormente en talleres análogos al que es objeto de la presente subasta, devengarán desde luego de su entrada el plus á que por su aptitud se consideren acreedores.

6.^a El contratista no podrá desechar á ningún aprendiz despues de los 30 dias de haberlo recibido, y si el despedido volviese á ser admitido se le contará para los efectos de aprendizaje el tiempo que hubiese estado antes.

7.^a Las bajas que ocurran en el taller por licenciamientos, defuncion ó traslado, ya sean de oficiales ó aprendices con plus, será obligación del contratista cubrirlas el mismo dia, sin que le sirva de excusa el estado de atraso en que puedan hallarse los operarios reemplazantes; pues precisamente deberá tener siempre completo el número de operarios que marca la condicion 2.^a

8.^a La base para destinar los operarios á los talleres será, en primer lugar la voluntad del individuo, y cuando de estos no hubiese el número suficiente para cubrir las plazas que se marcan en la condicion 2.^a, elegirá el contratista, de acuerdo con el Comandante del presidio, entre los que puedan; teniendo la preferencia á la eleccion los que en su taller paguen mas jornal al confinado: si no hubiese conformidad entre uno y otro la Junta económica decidirá en la primera sesion.

9.^a Será cuenta del contratista la adquisicion de los enseres y útiles que necesite para la fabricacion que se subasta, así como la ejecucion de las obras que requiera su planteamiento; en la inteligencia que al finalizar el contrato han de quedar dichas obras á beneficio del ramo de presidios, sujetándose al practicarlas á las reglas que dicte la Secretaria de Gobernacion, á fin de obtener la seguridad y condiciones apetecibles.

10. Todos los dias serán de labor, á excepcion de los de fiesta entera y de los que el reglamento tiene señalados, siendo diez las horas de trabajo desde el 1.^o de Abril al 30 de Setiembre, y ocho en los meses restantes.

11. Si ocurriese algun caso imprevisto, como peste, guerra, fuego u otro cualquiera, ageno á la voluntad del contratista que impida continuar los trabajos, no se le obligará al pago de los jornales á los operarios ni plus al Estado, mientras duren las circunstancias que lo motiven.

12. El Comandante y demás empleados del establecimiento tendrán la precisa obligacion de hacer cumplir el contrato, procurando que los operarios trabajen cual corresponde el tiempo señalado, valiéndose para ello de los medios permitidos.

13. El Gobierno queda facultado para contratar en este penal otro ó más talleres del ramo que se arrienda, siempre que el tipo por hombre no sea menos que el que resulte de esta subasta; pero el nuevo contratista, sin perjuicio del pri-

mero, no podrá utilizar los confinados que éste tenga empleados: si por el ramo de Establecimientos penales se acuerda establecer un nuevo taller que se destine á la industria de este contrato, el arrendatario de este taller, objeto de la misma, tendrá accion á tomarlo, pagando el número de penados que se le aumenten al precio estipulado en el presente arriendo, y solo en el caso de no aceptarlo se procederá á nueva subasta para el expresado taller.

14. El Gobierno se reserva la facultad de dar por terminado el contrato siempre que lo considere necesario, con motivo de variacion del régimen penitenciario ó por otras causas que á su direccion corresponde apreciar. En este caso se concederán al arrendatario cuatro meses de plazo para que el taller quede libre y pueda disponer del mismo la Direccion de Establecimientos penales.

15. Si hubiese necesidad de emplear los penados en obras de reparacion del edificio ó en cualquiera otro objeto, sirviéndose de los que utiliza el contratista, no les abonará plus todo el tiempo que dejen de trabajar á beneficio del mismo; pero sin que por esta causa pueda reclamar la prolongacion del contrato, el cual se realizará en la época prefijada en la base 1.^a

16. La direccion de los trabajos será exclusiva del contratista, pero éste no podrá ocupar confinado alguno en otra clase de trabajo ageno á este taller, ni tampoco sacarlos fuera del establecimiento bajo ningun pretexto.

17. La vigilancia de los talleres en cuanto al orden y cuidado de los enseres y útiles estará á cargo de los maestros, bajo la inmediata inspeccion del Jefe del establecimiento, á quien por ordenanza corresponda, y para seguridad de las herramientas y demás efectos podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas; poniendo llaves dobles al taller, de las cuales conservará una, quedando la otra en poder del Comandante; vigilando éste, como los demás empleados, por la seguridad de los intereses del contratista.

18. Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia un depósito en metálico de 250 pesetas, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública, al tipo que establecen las disposiciones vigentes, debiendo otorgarse la escritura antes de terminado el mes desde que se haga por decreto la adjudicacion definitiva del remate; y dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique al interesado; debiendo, si lo retarda, perder la fianza.

19. El importe de lo devengado por los penados ocupados durante el mes, lo entregará el contratista en Tesorería, mediante certificacion de los Jefes del presidio, y en la forma que se previene en las circulares de 10, 18 y 23 de Julio del año próximo pasado.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Estracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

Sesion publica del 22 de Julio de 1873.

PRESIDENCIA DEL SR. GALBE.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Acto continuo se leyó una comunicacion del Sr. Vocal D. Mariano Arredondo, solicitando licencia para tomar baños. El Sr. Marquet impugnó la licencia que se solicitaba, manifestando que en su concepto el nombramiento de Vocales suplentes no respondia á que los propietarios pudieran ausentarse, mayormente si se tenia en cuenta que las operaciones de la reserva hacian indispensable la presencia de aquéllos. Propuesto por el Sr. Vicepresidente se designase por cuanto tiempo se concedia se acordó por mayoría el de un mes. El Sr. Marquet votó solo 15 dias.

En este momento entró en el salon el Sr. Arredondo, saliendo del mismo el Sr. Galbe y ocupando la Presidencia el Sr. Arroyo.

Dada lectura á otra comunicacion del Sr. Vicepresidente en solicitud de dos meses de licencia para asuntos urgentes de familia, y despues de impugnarlo el Sr. Marquet aduciendo iguales razones que en el anterior, la Comision acordó conceder un mes de licencia á D. Matias Galbe y Olivan.

Acto continuo el Sr. Presidente expuso que segun las comunicaciones que iban á leerse, al llevar los nombramientos de facultativos para el reconocimiento de los mozos de la reserva, habia manifestado la doméstica de D. Nicolás Montells, que si el oficio que le traian á su amo era para reconocer en la Diputacion que le habia dicho el mismo dijera no podia asistir, y acordó la Comision se significara al Sr. Montells el disgusto con que la Corporacion provincial habia visto su proceder al escusarse de asistir al reconocimiento de mozos de la reserva.

Zaragoza.—Vista la propuesta en terna para la plaza de celadora de la Inclusa, la Comision acordó se repita la votacion en la sesion inmediata.

El Pozuelo.—D. Antonio Jarréta y otros Regidores que fueron del Ayuntamiento, piden que D. Tomás Herrera les abone lo que han satisfecho por cédulas de empadronamiento, y la Comision acordó se ordene al mismo lo verifique en el término de 15 dias.

Paricuellos de la Ribera.—Doña Pascuala Bello, Profesora de primera enseñanza, reclama haberés, y la Comision acordó se mande al Ayuntamiento pague á la interesada la cantidad de 612 pesetas que le adeuda en el término de 10 dias.

Nigüella.—El Alcalde remite para su aprobacion las ordenanzas municipales, y la Comision acordó se informe favorablemente para que sean aprobadas por el Sr. Gobernador.

Zaragoza.—El Inspector de primera enseñanza de la provincia presenta cuenta justificada de las dietas devengadas en las visitas de inspeccion giradas dentro del presente año económico á las escuelas de varios pueblos, y la Comision acordó aprobar la mencionada cuenta.

Ricla.—D. Manuel Cantin, apoderado del tutor de los menores del difunto Marques de Camarasa, reclama contra el reparto municipal, y la Comision acordó se mande al Ayuntamiento de Ricla proceda á la liquidacion de lo que corresponde pagar á dichos menores.

Santa Cruz de Tobed.—D. Mariano Lozano, Médico-cirujano titular, reclama honorarios, y la Comision acordó se diga al Alcalde de dicho pueblo, que si en el término de 15 dias no satisface al recurrente las 1.875 pesetas que por concepto de Beneficencia se le adeudan, se declarará incurso al Ayuntamiento en la multa de 50 pesetas.

Zaragoza.—La Comision de Obras manifiesta, que aumentada la guardia del Palacio provincial, resulta necesario dar mayor estension al armero colocado en el local en que aquella se halla, y como dicha reforma no excederá de 50 pesetas, ha acordado se ejecute desde luego. La Comision quedó enterada.

Zaragoza.—Vista la relacion de dietas devengadas por el personal facultativo de caminos de la provincia en el mes de Junio último, importante 152 pesetas, la Comision acordó el pago de la mencionada cantidad.

Alcalá de Ebro.—D. Eugenio del Arco, Administrador del Conde del Real, reclama contra el reparto municipal, y la Comision acordó se mande al recurrente entregue al Alcalde de Alcalá de Ebro dentro del término de tercero dia la relacion de los colonos y renta que satisfacen.

Tauste.—El Sr. Gobernador remite á informe las cuentas del Sindicato de Tauste del año 1872, y la Comision acordó se informe al Sr. Gobernador en sentido favorable.

Zaragoza.—La Comision, de conformidad con la de Beneficencia, acordó suspender de empleo y sueldo á D. José Satué del cargo de practicante de segunda clase del Hospital.

Ricla.—D. Manuel Cantin, apoderado del señor Marqués de Soto Mayor, reclama contra el reparto municipal, y la Comision acordó se mande al Ayuntamiento proceda á la designacion de la cuota que le corresponda pagar al interesado, segun el acuerdo de 16 de Enero.

Aguilar de Ebro.—El Alcalde pedáneo y vecinos de este pueblo piden se anule la venta de unos terrenos por ser de aprovechamiento comun, y la Comision acordó se informe favorablemente la peticion de nulidad de venta interpuesta por el Alcalde y vecinos de Aguilar de Ebro.